

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que en 1862, los vecinos de Arro, solicitaron del referido Gobernador, que les amparara en el derecho que decian tener de cortar leña y madera en el bosque denominado Silva de Pieta, perteneciente al pueblo de Vilamós, aduciendo en pró de su pretension una sentencia arbitral de 1578, varias decisiones posteriores confirmatorias de aquella, y la posesion continuada por largo tiempo:

Que oido el Alcalde de Vilamós alegó que debía relevarse al pueblo de la obligacion reclamada, porque concedido á sus vecinos, en justa reciprocidad, el que pudieran apacentar los ganados durante un tiempo del año en la partida llamada Pron-tius, término de Arro, por haber pasado este terreno en su mayor parte á dominio particular, se veian privados de aquel derecho y no tenian compensacion alguna:

Que el Gobernador, en vista de que los vecinos de Arro negaban lo dicho por el Alcalde, dictó providencia, mandando que mientras no se estableciera modificacion, por medio de juicio contencioso-administrativo, se considerara válida la sentencia arbitral de 1578, y los vecinos de Arro y de Vilamós fueran mantenidos en los respectivos derechos de cortar leña y apacentar ganados, por el tiempo fijado en la sentencia:

Que en su virtud, los vecinos de Arro, solicitaron del Alcalde de Vi-

lamós permiso para entrar en el bosque, y el Alcalde se lo concedió, mandando al mismo tiempo á los pastores de la villa que llevasen los ganados á apacentar en el terreno marcado en la sentencia arbitral, con lo cual se dió lugar á que Francisco Rella, Andrés Larrin y Miguel Navarro, vecinos de Arro y dueños de los campos en que habian entrado los ganados, presentaron ante el Juez de primera instancia de Viella otros tantos interdictos de recobrar la posesion, cuyos interdictos fueron sustanciados por el Juez y pendian de apelacion ante la Audiencia:

Que refiriendo todos estos antecedentes, el Alcalde de Vilamós acudió al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese de inhibicion al Tribunal, y el Gobernador despachó el requerimiento, fundado en el contexto de la Real orden de 9 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el espediente de competencia, la Audiencia mantuvo la suya en el supuesto de que los terrenos invadidos eran de particulares, y que no debian la servidumbre á que se referia el Alcalde, siendo por lo tanto indebida la providencia de esta autoridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, insistió en la competencia, de lo cual resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1839, que atribuye á la autoridad administrativa el cuidado de que no se altere la mancomunidad de pastos establecida entre los pueblos, y la resolucion en la via posesoria plenaria de las cuestiones que se susciten acerca del aprovechamiento esclusivo, reservando solo á los Tribunales el juicio de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos que contrarian las providencias administrativas legítimamente adoptadas:

Visto el párrafo segundo, art. 80 de la ley de Ayuntamientos, que entre las atribuciones de los mismos comprende la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régi-

men especial autorizado competente-

mente:

Considerando:

1.º Que teniendo por objeto la cuestion, motivo de la presente competencia, determinar el estado posesorio de un aprovechamiento comun, á las autoridades y Tribunales administrativos corresponde conocer de ella, sin perjuicio de las acciones que los particulares agraviados quieran entablar en juicio de propiedad ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

2.º Que en tal concepto, la providencia del Alcalde de Vilamós aparece dictada en el ejercicio de sus atribuciones legítimas y no se la puede contrariar por medio de interdictos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 6.)

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Benito Golan, Rafael Iglesias y Juan Suarez, vecinos de San Pedro de Soandrés, se presentó demanda ordinaria contra Salvador Fernandez y otros, ejercitando las acciones real y negatoria, y pidiendo se declarasen de su dominio, propiedad y pertenencia, ciertas porciones del monte de Pedro Criado, que sus padres habian adquirido de la Hacienda en 1841, y desde aquel tiempo poseian pacíficamente, y que estaban libres de la servidumbre de pastos, condenando á los demandados á que se abstuvieran de apacentar con sus ganados y aprovechar los frutos de aquellos terrenos con indemnizacion de daños y pagos de costas:

Que alguno de los demandados se apartaron del pleito allanándose á la

demanda, y otros presentaron como artículo de incontestacion las excepciones dilatorias de litis-pendencia y falta de personalidad en los demandantes, las cuales fueron desestimadas por el Juez:

Que contestando á la demanda, pidieron aquellos su absolucion con imposicion de perpétuo silencio y costas á los demandantes, siguiendo el pleito sus trámites:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Bernardo Gomez Cambron, uno de los demandados, y despues de oir á la Administracion de Hacienda y al Promotor fiscal del mismo ramo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el número 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que recibido el requerimiento en el Juzgado, cuando el pleito se hallaba en el término de prueba, se sustanció el conflicto sin oir á los demandados ni celebrar vista del artículo de competencia, y declaró el Juez tenerla para entender del asunto, apoyándose en que solo se trataba de la propiedad y pertenencia de las porciones del monte, y de si tenian ó no la servidumbre de pasto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas entender de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Vistos los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes; y citadas inmediatamente estas y aquel con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, proveerá acto motivado declarándose competente ó no competente:

Considerando:

1.º Que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en posesion pacífica de lo vendido por la Hacienda, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se promuevan con motivo de actos posteriores á la subasta ó independientes de ella:

2.º Que la cuestion suscitada en el juicio ordinario que motiva esta contienda versa sobre la propiedad de unas fincas y sobre el derecho real de servidumbre de pastos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

(Gaceta número 22.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Marron, dotada con 300 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicha disposicion.

Santander 28 de Enero de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés. 3—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ramales, dotada con 260 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, advirtiéndose que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicho Real decreto.

Santander 5 de Febrero de 1867.—José Jover. 3—1

Estado que manifiesta las capturas llevadas á cabo por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Enero próximo pasado, armas recogidas y auxilios prestados en el mismo.

DELITOS.	Hombres.	Mujeres.
Por indocumentados.....	7	»
Asesino.....	1	»
Por robo.....	6	3
Reclamados.....	2	»
Fstraccion de madera....	13	»
Total.....	29	3

Armas recogidas.

Por la fuerza del puesto de San Vicente de la Barquera fué recogida una escopeta el 16 del actual por cacer el dueño de licencia.

Auxilios prestados.

El dia 7 contribuyó la fuerza del puesto de Puente Arce á sofocar un incendio.

El dia 6, id. la del puesto de Comillas á otro incendio.

El dia 7, id. la del puesto de Villacarrido á otro incendio.

En la noche del 9, por la del puesto de La Cavada se contribuyó á sofocar otro incendio que tuvo lugar en una casa de dicho pueblo. En el dia 18 cooperó la fuerza de dicho puesto á sofocar otro incendio en dicho pueblo de La Cavada.

El dia 3 la fuerza del puesto de Oriñon auxilió al coche núm. 2 de la empresa «Union» que volcó en el rio Molino. El dia 13 auxilió á un carromato que se habia atascado por la mucha nieve.

El 27 por la del puesto de Luena se sacó del rio á un paisano con una caballería.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Santander 4 de Febrero de 1867.—José Jover.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber que D. Manuel Fernandez Lacotera y García, vecino de Udías, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «San Francisco,» de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman El Collado, término del lugar de Cabezón de la Sal, Ayuntamiento del propio nombre, que linda por el Saliente con las Brañas de Roja, por el Mediodía con el sitio denominado de Cerrazuras, al Poniente con el de Brañas de Castel y al Norte con rio Rugañon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el espresado Collado al frente del hito divisorio de los términos de Cabezón de la Sal y Udías. Desde él se medirán con direccion al Este ó Saliente quinientos metros fijando la primera estaca. Desde este punto hácia el Norte, se tirará una línea de ciento cincuenta metros, y hácia el Mediodía otra de igual longitud que será continuacion de la anterior, formando ambas una sola de trescientos metros. Desde dichos extremos de Norte y Mediodía se levantarán dos líneas perpendiculares y entre sí paralelas de á mil metros cada una, y en direccion al Poniente y sobre estos puntos de determinacion se formará la paralela á la línea de Norte á Sur con los mismos trescientos metros, con cuyas líneas y lados se formará un rectángulo de trescientos mil metros cuadrados.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Febrero de 1867.—J. Balbino Barroso.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José de Insa y Badía, Brigadier de Infantería y Gobernador Militar de la provincia de Santander.

Hago saber: Que segun despacho de la Capitanía general de la Isla de Cuba cometido á este Gobierno en autos de testamento de D. José Guíñez de Prado, Teniente que fué del Regimiento de España, fallecido en la propia Isla, se ordena convocar á las hermanas del mismo Teniente, y demás personas que se crean con derecho á heredarle, por medio de edictos insertos en el Boletín Oficial, como por el presente se verifica, para que dentro del plazo de los primeros tres meses se presenten ante dicho Juzgado á deducir su derecho en la forma que las leyes previenen.

Dado en Santoña á 31 de Enero de 1867.—José de Insa.—P. M. de S. S., el Escribano, Hilarion Contreras.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Desde el dia 1.º al 28 del actual se hallan los Ayuntamientos en la imprescindible obligacion de satisfacer á la Hacienda el importe del tercer trimestre por el impuesto de consumos correspondiente al actual año económico, así como tambien del respectivo recargo para gastos provinciales.

La Administracion, al recordar tan importante servicio á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, no duda que lo cumplirán exactamente; pues en caso contrario, la Administracion se veria en el sensible pero imperioso deber de apremiar á los Ayuntamientos que no cumplieran con lo prevenido, escitándoles al mismo tiempo su celo para que el importe del referido trimestre quedé realizado, si es posible, el dia 26 de este mes.

Al propio tiempo les recomienda esta oficina la necesidad de que al presentarse á hacer el mencionado pago, hagan entrega tambien del recibo de gastos municipales, para que puedan formalizarse segun está prevenido.

Santander 4 de Febrero de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

JUNTA ECONOMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En virtud de Real orden de 15 del actual, se saca nuevamente á pública subasta la construccion de 450 cuchillos de abordaje, modelo de 1851, para servicio de la Armada, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 14 de Agosto último y aclaracion en la de 23 del actual, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el dia 23 de Febrero próximo en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de su tarde.

Ferrol 28 de Enero de 1867.—El Capitan de Navío, Secretario, Francisco P. Manjon.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1867 á 1868, se fija el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza desde el último repartimiento; las cuales presentarán acompañadas precisamente de los documentos que acrediten las compras, ventas, permutas y herencias y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, y no verificándolo en el tiempo y forma prevenido, no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Bárcena de Cicero 30 de Enero de 1867.—Luis de la Maza.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 1868, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el improrogable término de veinte dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con los recibos del registro de hipotecas de haberse tomado razon y satisfecho los derechos de las respectivas escrituras, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Valdáliga y Enero 30 de 1867.—Agustin Gonzalez de la Fuente.

Ayuntamiento de Camargo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta pericial se va á proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868. En su virtud, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, deben presentar en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que en su riqueza hayan ocurrido desde la fecha del último repartimiento; entendidos que de no verificarlo así durante dicho período, les parará el perjuicio consiguiente.

Valle de Camargo 4 de Febrero de 1867.—José Miranda y Velarde.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lastra Casuso, natural de esta ciudad, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de condena en la causa que por hurto de una saya se siguió contra el mismo y Francisco Casuso Lastra.

Santander 30 de Enero de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Lafont Anites y Pedro Abruquin, fugados de la cárcel de Renedo la noche del 11 al 12 de Febrero último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio, pues que de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces para los efectos de la ley. Así lo he acordado en las diligencias criminales que con motivo de dicha fuga estoy instruyendo por testimonio del intrascrito Escribano.

Santander 27 de Enero de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—De orden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Hermenegildo de la Peña y Pereda, maestro de instruccion primaria que fué de Espinosa de los Monteros, con vecindad en el pueblo de Riaño, partido de Entrambasaguas, en la provincia de Santander, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por desacato á la autoridad, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 28 de Enero de 1867.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por virtud del presente anuncio cito, llamo y emplazo á los ausentes de ignorado paradero D. José y don Santiago Ruiz y Ruiz Covo y Covo, naturales del pueblo de Miera, hijos de José y de María, de la propia vecindad, esta difunta, para que por sí ó por medio de persona con poder bastante comparezcan ante este Juzgado á instruirse y tomar parte en su caso en el juicio voluntario de testamentaria de su referida finada madre D.ª María Ruiz, bajo la inteligencia de que, en caso de no comparecer, tengo ordenado los represente en dicho juicio el Promotor fiscal, en conformidad á los artículos cuatrocientos diez y siete y diez y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo tengo mandado en providencia de veinte y cinco del actual recaída al escrito promoviendo la testamentaria, que tiene presentado el procurador D. Agustin de la Hoz.

Dado en Entrambasaguas á 29 de Enero de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Manuel de Barros.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Hago saber: que por D. Toribio de Hoyos, vecino de Colio y elector inscrito en la lista electoral para el nombramiento de Diputados á Cortes, correspondiente á la Seccion de este partido, se reclama la inclusion como elector en citada lista de D. Anastasio Soberon y Mier, vecino de Aliezo, en apoyo de cuya demanda presenta varios recibos talonarios de contribucion inmueble del año económico último y del actual, con la certificacion de vecindad y partida sacramental del interesado: admitida por este Juzgado dicha demanda, se acordó la fijacion de edictos en esta villa, en el pueblo de la vecindad del interesado y en el Boletin Oficial de la provincia, por término de veinte dias á contar desde su insercion en este órgano oficial.

Y para que lo mandado tenga efecto, se fija el presente en el Boletin Oficial de la provincia á 31 de Enero de 1867.—Leodegario Rubin.—P. S. M., Francisco María de la Peña.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Enero de 1867.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Articulos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades compradas.	Precio. Eds. mls.
2	Santander.	Aceite ...	D. Francisco Noriega	70 litros.....	5'200 lit..
3	Idem.....	Hilo	Felipa Perez.....	Un kilogramo...	2'800 kil.
3	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1 id.....	4'350 id.
3	Idem.....	Escobas..	La misma.....	Una docena....	1'200 d.ª

Santander 31 de Enero de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Articulos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio. Eds. mls.
16	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis Garcia.....	12 qts. métricos.	17'820
16	Idem.....	Id. de 2.ª	El mismo.....	6 id. id.....	16'080
16	Idem.....	Id. de 3.ª	El mismo.....	6 id. id.....	13'900
17	Idem.....	Cebada...	Angel Roda.....	30 fanegas.....	3'150
17	Idem.....	Paja.....	José de Llano.....	20 qts. métricos.	3'470

Santander 31 de Enero de 1867.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	NOMBRES.	Kilgmos.	Litros.	Precio de cada especie Escudos.
Santoña.....	Pan. D. Diego Ruiz.....	223'310	»	0'182
Idem.....	Carne. Ramon Cagigal.....	148'550	»	0'370
Idem.....	Tocino. Clemente Fernandez.....	50 »	»	0'761
Idem.....	Patatas. Clemente Fernandez.....	100 »	»	0'043
Idem.....	Vino. Pedro Rocillo.....	»	58'800	0'198

Santoña 31 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Liborio de Vendrell.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes.

Dias	Pueblos.	NOMBRES.	Cantidades.	Valor de la unidad Escudos.
5	Santoña.....	Carbon. D. Hilario Naveda.....	180 qt. métricos	4'714
16	Idem.....	Hilo. Pedro Rocillo.....	10 kilogramos.	3 »
16	Idem.....	Lana. El mismo.....	10 id.....	2'600
23	Idem.....	Escobas. El mismo.....	5 docenas....	1'200

Santoña 31 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Oficial Administrador, Eduardo R. Gil.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes.

Dias	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades. Quintales métricos.	Valor de la unidad. Escds. mls.
19	Santander...	Harina. D. Luis Garcia.....	230 de 1.....	17'826
19	Idem.....	El mismo.....	115 de 2.....	16'087
19	Idem.....	El mismo.....	115 de 3.....	13'913
26	Santoña.....	Leña. D. Manuel Sales.....	180.....	0'900

Santoña 31 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Oficial Administrador, Luis Altolaquirre.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Burgos la cátedra de

Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el

art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Enero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En el anuncio de escuelas vacantes de 12 del corriente mes se espresó que las de niñas del valle de Oyarzua y de Zaldivia, de la provincia de Guipúzcoa, se hallaban dotadas respectivamente con 550 escudos anuales, 100 para casa y 100 por retribuciones, y 330 escudos anuales, casa y retribuciones; y habiendo manifestado posteriormente á este rectorado que el verdadero sueldo de la 1.ª de dichas plazas consiste solamente en 500 escudos, 100 para casa y otros 100 por retribuciones, y el de la 2.ª en 250 casa y retribuciones, he acordado publicar esta rectificación en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenir.

Valladolid 31 de Enero de 1867.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

MAPA ITINERARIO MILITAR DE ESPAÑA

formado por el Cuerpo de Estado Mayor del ejército y publicado por el Depósito de la Guerra.

PROSPECTO.

Desde hace tiempo viene haciéndose sentir la falta de una carta itineraria de España. La única de que hasta aquí han podido servirse los diferentes ramos de administración civil y militar, ha sido la publicada en el año de 1823 por el Depósito de la Guerra francés, y aunque nunca satisfizo cumplidamente su objeto, por los errores de que adolece, su utilidad es hoy limitadísima, porque con posterioridad á la época en que se publicó, se han abierto multitud de nuevas é interesantes vías de comunicación.

Así es que con frecuencia hemos visto entorpecidos en su marcha los asuntos mas ordinarios del servicio militar, y aun del civil, por falta de una buena *Carta itineraria* de la Península, que diera á conocer las distancias que median entre los pueblos, los accidentes del terreno que los separan, las condiciones de aquellos para el alojamiento, y cuantos datos es preciso tener presentes para arreglar la marcha de las tropas, calcular las dificultades de los trasportes, y determinar varios otros servicios públicos. Para llenar este vacío, viene trabajando el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército desde el año de 1847 en la formación de *Itinerarios* detallados de las principales comunicaciones, según lo han permitido las atenciones de su personal, y los acontecimientos por que ha atravesado el país. Estos trabajos han sido reducidos en el *Depósito de la Guerra* y adaptados sobre la proyección de la Carta á la escala de 1:500.000, completándose despues la red de comunicaciones de alguna importancia bajo el punto de vista militar con otros reconocimientos verificados por los Oficiales del mismo Cuerpo desde 1863 á 1865, hasta formar un total de 100.000 kilómetros que próximamente contendrá el trabajo. En la parte geodésica se han tenido en cuenta cuantos datos son

hoy conocidos, utilizándolos hasta donde es necesario en un trabajo de esta especie. Las distancias se aprecian en él hasta un kilómetro; y habiendo empleado un sistema claro y sencillo, pueden conocerse á primera vista las que separan á un pueblo de otro, ó las que hay desde estos á los empalmes y cruceros de caminos. Las capitales de Capitanías generales de provincia, las plazas de guerra, las poblaciones cerradas y abiertas, las ciudades, villas, lugares y aldeas, se han señalado con signos convencionales, espresando su vecindario, no solo con el guarismo correspondiente, sino con la rotulación que se ha adoptado, diferente para cada uno de los que se encuentran dentro de determinados límites de población, para que desde luego pueda apreciarse su importancia relativa.

Las comunicaciones terrestres, ya sean férreas, carreteras de los distintos órdenes, caminos carreteros naturales, de herradura y principales sendas, en los países quebrados, se han indicado con toda la claridad que permite la escala empleada, que es superior en mucho á la de las mayores cartas de España publicadas hasta el día. Se han representado también las vías fluviales, los derroteros próximos á nuestras costas, los faros, puertos y fondeaderos que en ellas se encuentran, y se han fijado, por último, los puntos de estaciones telegráficas y las etapas que en tiempos ordinarios deben hacer las tropas en sus marchas por las principales vías y por las que sirven de tránsito mas frecuente para el relevo de guarniciones y otros servicios, cuyo señalamiento se hizo preventivamente por las autoridades militares, de acuerdo con las civiles de las provincias, recayendo despues la aprobación del Gobierno.

Puede comprenderse que en un trabajo de esta importancia, ejecutado, sin el interés que suele dirigir á las empresas, por Oficiales de un Cuerpo facultativo, y bajo la inspección del Gobierno, nada se ha omitido en los detalles de ejecución de cuanto pueda contribuir á hacerlo lo mas útil posible á los diferentes usos del servicio público á que pueda aplicarse.

Se hallan ya completamente terminadas quince hojas de las veinte en que se encuentra dividido el Mapa: las cinco restantes lo estarán en un breve plazo y se pondrán á la venta pública al precio de 400 reales, comprendidos los ocho tomos de *Itinerarios descriptivos*; precio mínimo que ha podido fijarse á la obra, para que pueda el *Depósito* reintegrarse esclusivamente de los gastos que ha anticipado para la parte material de ella.

A fin de satisfacer lo antes que sea posible los pedidos que se hagan, de arreglar á su número la primera tirada, y con el objeto tambien de remitir las hojas y los tomos conforme se vayan publicando, se abrirán desde luego listas de suscripción en los Estados Mayores de las Capitanías generales, y en el *Depósito de la Guerra*, establecido en Madrid, Palacio de Buena-vista, calle de Alcalá, dirigiéndose con carta al Jefe del mismo.

La obra se dividirá en diez entregas, de las cuales ocho se compondrán de dos hojas del Mapa y un tomo del *Itinerario descriptivo* y las dos restantes de solo dos hojas del Mapa. La primera entrega saldrá á luz el 1.º de Diciembre y sucesivamente las demás dentro de un plazo que no excederá de cuatro meses para el total de la obra. El último tomo que se publique contendrá los índices de la

obra y será el primero de la colección.

El pago de la suscripción se hará abonando ó remitiendo al *Depósito de la Guerra*, ó al Estado Mayor donde se haya verificado la suscripción, en libranzas sobre correos á razon de 40 reales por cada entrega, á medida que se vayan estas recibiendo.

Licenciado D. Mariano Gomez de la Llamosa, Abogado de los tribunales de la Nación y Registrador de la Propiedad de este partido de Villacarriedo.

Hago saber al público: que teniendo ya concluidos los índices del distrito municipal de Selaya, todas aquellas personas que hubieren presentado documentos en el Registro de mi cargo desde 1.º de Enero de 1863 en que se planteó la nueva ley hipotecaria, y que les fueron devueltos con las notas de quedar anotados preventivamente por aquella falta, pueden comparecer de nuevo con los mismos documentos para convertir en inscripciones definitivas las que tan solo fueron anotaciones preventivas, en conformidad con lo dispuesto en la ley hipotecaria vigente, debiendo quedar advertidas que caso de no cumplirlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo Enero 24 de 1867.—Mariano G. de la Llamosa.

Los Ayuntamientos que deseen suscribirse á las tablas generales de descuento é interés sujetas al vigente sistema monetario, recomendadas por Real orden de 13 de Octubre último por las grandes ventajas que les reportará su adquisición, admitiéndose

les su importe como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, pueden dirigirse á su autor el capitán D. Rosario Lopez, empleado en la Dirección general de caballería, siendo el importe de las diez y nueve tablas el de 6 escudos, y de 8 si llevan el papel de hilo superior con cubiertas cada una de color.

Anuncios particulares.

AVISO

á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados mensuales y semestrales de sanidad, impresos con arreglo al modelo oficial.

PALMAS PARA EL DOMINGO DE RAMOS.

Se invita á los Ayuntamientos y Cabildos y á todas las personas que deseen tener para dicho día palmas blancas, se sirvan nombrar en esta ciudad una persona que se encargue de hacer el pedido á D. Ignacio Soriano Hernandez, calle de la Compañía, número 3, quien tomará nota de las que deseen para que las puedan tener en su poder ocho ó diez días antes de dicho Domingo de Ramos. Se advierte que las palmas serán de 3 á 3 1/2 varas de largo y su precio muy módico. Tambien se admiten encargos de palmas pequeñas para niños.

Se reciben los pedidos solo hasta el último día del mes de Febrero.

12-9

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Establecimiento

de toda clase de grabados

EN MADERA Y EN METALES,

DE

Francisco Perez,



Calle de Burgos, núm. 1,

Frente á la calle

de Cervantes.

SANTANDER.

Francisco Perez, grabador en madera y metales, se ha establecido en esta población, y en su taller se graban sellos para Parroquias, Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados de paz, Notarías, casas de comercio y armas de familias. Además se graban inscripciones y adornos de todas clases sobre objetos de oro y plata y se retocan toda clase de sellos.

Se hacen planchas para marcar sacos y barriles, y chapas para puertas de escritorio. En dicho establecimiento hay un buen surtido de prensas de golpe y de palanca, para timbrar papel, tarjetas, oficios ó cualquier documento.

Pueden dirigirse los que residan en la población á dicho establecimiento, y los de fuera, con carta á su director esplicando sus deseos y serán complacidos con la mayor exactitud y equidad.

6-1

ÓRGANOS

DE LA CASA ALEXANDRE PADRE É HIJO

39, RUE MELAY, PARÍS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en París, rue de Richelieu, 97, y pasage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Esposicion Extranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS, 1865.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Desde 700 rs. hasta 3.500 rs.

Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias.

Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES, 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para sala.

Desde 1.900 rs. hasta 4.800.

2ml

5